



Este artículo es una publicación de la Corporación Viva la Ciudadanía
Opiniones sobre este artículo escribanos a:

semanariovirtual@viva.org.co

www.viva.org.co

Los planes de acción territorial, la corresponsabilidad y la Ley de Víctimas

Catalina Sarmiento
Jorge Espitia

Los Planes de Acción Territorial (PAT) juegan un rol importante en la puesta en marcha de la política pública de atención, asistencia y reparación a la población víctima del conflicto armado, en el territorio en un marco de justicia transicional. Dado que las víctimas se encuentran en los municipios; y, es la administración municipal, la unidad de gobierno más cercana a ellas, ésta entidad territorial debe proveerles los bienes públicos de acuerdo con sus preferencias.

La asignación de competencias a los niveles de gobierno más cercanos a la población víctima hace posible proveer niveles de acceso y calidad acordes con las preferencias locales, con lo cual se presentan mejoras en eficiencia¹ (Oates, 1972).

Ahora bien, la cercanía del gobierno a sus conciudadanos, permite que la rendición de cuentas locales este cerca de ellos. Los ciudadanos, por tanto, esperan que sus preferencias, expresadas a través del voto sean tenidas en cuenta, se respeten y estén acordes con la distribución de las prioridades en el orden presupuestal y del gasto público territorial.

En este orden de ideas, los gobiernos locales tienen como objetivos la eficiencia productiva y asignativa. La primera se debe dar en los mismos términos que en un sistema desconcentrado, mientras que la segunda debe corresponderse con la atención de las prioridades y preferencias locales, las cuales no le resultan fácil al gobierno nacional identificar.

El proceso de la búsqueda de la eficiencia productiva y asignativa no es fácil, pues no en todos los procesos productivos de los bienes públicos esenciales se presentan economías de escala, a un mayor nivel de producción se asegura costos medios más bajos; mientras que la heterogeneidad es mucho más profunda en uno u otros servicios² (Martínez-Vásquez y Gómez, 2008).

De igual manera, la eficiencia asignativa en el territorio, de la política pública de atención, asistencia y reparación de la población víctima se logra profundizando los procesos de participación de las víctimas, como de los ciudadanos, ya que muchos de los bienes y servicios que demandan las

¹ Oates, W. (1972). *Fiscal Federalism*. New York: Harcourt Brace Jovanovich.

² Martínez-Vásquez, J. & Juan Luis Gómez Reino. 2008. *El Tamaño Importa: La Estructura Vertical de Gobierno y la Gestión del Gasto Público Local*. CAF. Working Papers.

víctimas para salir de la situación de vulnerabilidad en que se encuentran, han sido también demandados históricamente por los ciudadanos que habitan en la Entidad Territorial (ET). Hay un déficit histórico de bienes y servicios esenciales en muchas de las entidades territoriales donde las víctimas han sido expulsadas, así como a donde han llegado. En otras palabras, es esencial que el mandato de atender, asistir y reparar integralmente a las víctimas se consulte con los actores locales y no se decida simplemente desde el nivel central.

Ahora bien, la capacidad fiscal, medida como la generación de ingresos fiscales propios por habitante, de las entidades territoriales no es homogénea, al contrario existen profundas diferencias entre ellas, las cuales le han permitido a las víctimas, hasta donde han podido, “votar con los pies”³ (Tiebout. 1956) al localizarse en aquellas ET en las que las políticas públicas se aproximan más a sus preferencias.

En otras palabras, el esfuerzo fiscal por parte de las Entidades Territoriales ha sido fundamental en la determinación de la población víctima en su ubicación. En ese orden de ideas, el Gobierno Nacional está en mora en desarrollar y poner en marcha un mecanismo de corresponsabilidad, consensuado con los departamentos y municipios que consulte las necesidades de las víctimas con la capacidad fiscal de cada uno de los entes territoriales, de tal manera que se haga efectiva la política de atención, asistencia y reparación de la población víctima del conflicto armado en el territorio.

No sobra señalar, que la Ley 1448 de 2011 o ley de víctimas (Artículo 172) obliga al Gobierno Nacional a través de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a diseñar y desarrollar, con base en los principios que orientan la descentralización en Colombia (Coordinación, Subsidiariedad, Complementariedad y Concurrencia) un sistema de corresponsabilidad para la puesta en marcha de la ley en el territorio. A la fecha no existe tal sistema de corresponsabilidad, lo cual ha permitido que las acciones de la Nación como de los departamentos en los municipios tengan cierto grado de discrecionalidad, olvidando, por lo menos, la Nación, que ella es la garante de última instancia de los derechos de las víctimas⁴.

El sistema de corresponsabilidad se hace necesario en la medida en que para la puesta en marcha de la política pública de atención, asistencia y la reparación integral de las víctimas, concurren los diferentes niveles de gobierno: Nación, Departamentos y Municipios. Ahora bien, en la medida en que la Nación no ha podido garantizarles a sus conciudadanos el monopolio de las armas y el control del territorio; y, además, recauda cerca del 84% del total de impuestos del país, el cual le obliga a ser el responsable de última instancia de la restitución de derechos a las víctimas, lo conmina a desarrollar y consensuar un sistema de corresponsabilidad con los departamentos (los cuales manejan cerca del 80% de los recursos del Sistema General de Regalías) y los municipios.

³ Tiebout, Ch. 1956. A Pure Theory of Local Expenditures. En Journal of Political Economic, 65(5), 416, 424. Chicago: The University of Chicago Press.

⁴ Corte Constitucional. Auto 099 de 2013.

El sistema de corresponsabilidad para el desarrollo de la Ley 1448 necesita “Mejorar la coordinación Nación – Territorio relacionadas con la falta de reglas, procedimientos y responsabilidades de los distintos niveles de gobierno”; “definir reglas, procedimientos y criterios para la aplicación de los principios de descentralización” así como “Constituir mecanismos, herramientas y escenarios para la gestión y articulación de la oferta” institucional⁵.

El objetivo de estas líneas es presentar la importancia de los Planes de Acción departamental y municipal en la puesta en marcha de la política de atención, asistencia y reparación de las víctimas; así como el rol de los diferentes agentes que intervienen en ella, esperando que las nuevas administraciones locales elegidas para el periodo 2016-2019 las tengan presente cuando elaboren sus Planes de Desarrollo como sus Planes de Acción, todo ello en el marco de un sistema de corresponsabilidad.

Los Planes de Acción Territorial (PAT)

La adopción de planes y programas de desarrollo económico y social, con la determinación de las inversiones y medidas es una obligación que desde la misma Constitución Política se establece para los entes territoriales⁶.

Por su parte, la Ley 1448 de 2011 y el Decreto Reglamentario 4800 de 2011, definen el deber para los departamentos, municipios y distritos de formular los Planes de Acción Territorial (PAT), en donde se contemplen las medidas de prevención, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado, los cuales deberán contar con las asignaciones presupuestales dentro de los respectivos planes de desarrollo y deberán ceñirse a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional para la Atención y Reparación⁷.

En otras palabras, el Plan de Desarrollo de las ET debe contener los Planes de Acción Territorial previstos en la ley, además de ser acorde con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional para la Atención y Reparación a las Víctimas. Así mismo, la norma señala que deben tener en cuenta para su formulación las demás herramientas de planeación, gestión y presupuesto existentes en el territorio, buscando con ello la integralidad del proceso de planificación territorial (Esquema 1).

En éste orden de ideas, es posible pensar en la necesidad de armonizar los Planes de Acción Territorial que dejan las administraciones salientes con el Plan de Desarrollo de las nuevas administraciones de tal manera que no se trunque los proyectos y programas para las víctimas.

De igual manera, y dada la obligatoriedad de incorporar la política pública para las víctimas en los Planes de Desarrollo, se debe buscar mecanismos para que

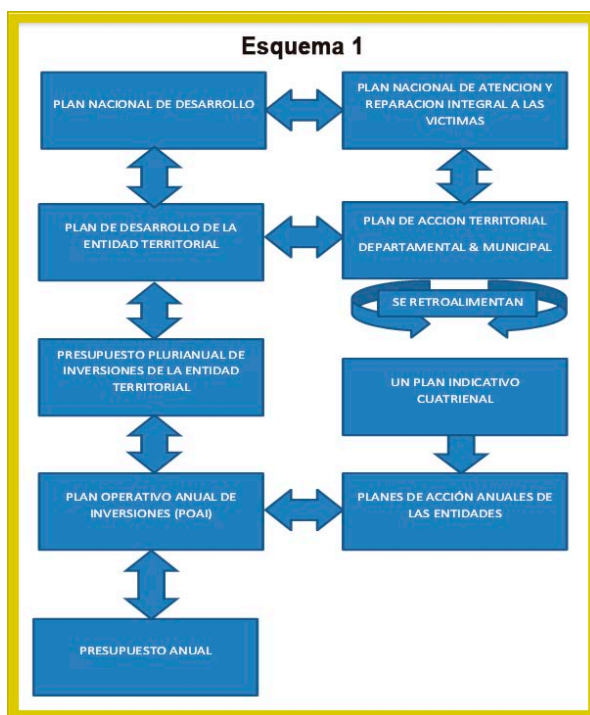
⁵ Equipo Interinstitucional de Asistencia Técnica Territorial Decreto 4800 de 2011, art. 259. “Sistema de Corresponsabilidad”. Documento técnico para consulta, agosto 21 de 2013.

⁶ Constitución Política de 1991, numeral 3° artículo 300 y numeral 2° del artículo 313.

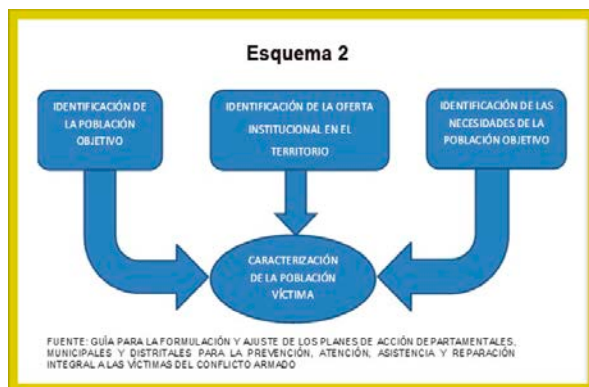
⁷ Ley 1448 de 2011, artículo 174 y Decreto 4800 de 2011, artículo 254.

las Entidades Territoriales como el Gobierno Nacional tengan un Capítulo especial en los Proyectos de Presupuesto Anual donde se visibilicen los programas, metas de la políticas para las víctimas de acuerdo con las necesidades de la población. En ese mismo capítulo se deben hacer explícitas las fuentes de financiamiento así como el monitoreo y seguimiento que la ET realiza a su Plan de Desarrollo. En el caso de los departamentos y de la Nación, se deben presentar las asignaciones e intervenciones a nivel regional.

Así las cosas, los Planes de Acción Territorial, se constituyen en el principal instrumento de planeación territorial, permitiendo un mayor acercamiento a la identificación de las necesidades tanto de la población víctima como del ente territorial en particular; esto se logra a partir de la realización por parte del departamento o municipio de un proceso de caracterización local y de un análisis de su propia capacidad institucional y fiscal, con la consecuente formulación e implementación de programas, acciones y estrategias direccionadas a la satisfacción de las problemáticas identificadas. En otras palabras, las ET deben diseñar el PAT con base en los proyectos y programas de inversión, de las metas y fuentes de financiamiento incluidas en su Plan de Desarrollo como en los demás instrumentos de presupuestación (Esquema 1).

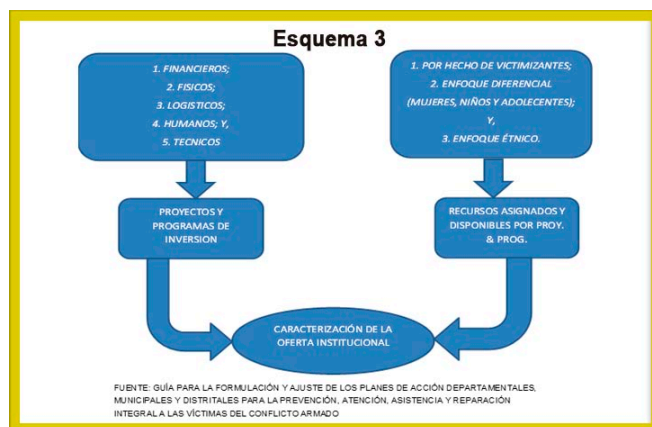


De acuerdo con el Esquema 2, la caracterización permite a las entidades territoriales la identificación de la población víctima de su jurisdicción, sus necesidades, así como la oferta institucional existente en todos los órdenes de gobierno para la atención y satisfacción de estas necesidades.



La identificación de las personas por hecho victimizantes es importante, en la medida en que cada uno de ellos requiere intervenciones específicas, y para ello la ley los definió: Abandono o despojo forzado de tierras; Acto terrorista; Amenaza; atentado; Combate; Enfrentamiento; Hostigamiento; Delitos contra la libertad y la integridad sexual en el desarrollo del conflicto armado; Desaparición forzada; Desplazamiento forzado; Homicidio; Masacre; Mina antipersonal (MAP); Munición sin explotar (MUSE); Artefacto explosivo improvisado; Secuestro; Tortura; y, Vinculación de niños, niñas y adolescentes a actividades relacionadas con grupos armados.

Entre tanto, la identificación de la oferta institucional obliga a las diferentes instancias de gobierno a exponer sus proyectos y programas de prevención, asistencia, atención, y reparación a las víctimas diferenciándolo por hecho victimizante, enfoque diferencial y étnico; así como los recursos financieros, físicos, logísticos, humanos y técnicos, asignados y disponibles (Esquema 3), en el marco de un sistema de corresponsabilidad consensuado.



Es en este sentido que la aplicación de los principios de subsidiariedad, concurrencia y complementariedad adquieren relevancia, en la medida en que los diferentes niveles de gobierno deben aunar esfuerzos (sistema de corresponsabilidad) para la implementación de las acciones públicas que buscan poner en marcha las medidas que obliga la Ley 1448.

El Gobierno Nacional, en particular la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas, los Ministerios del Interior, Justicia y del Derecho, Hacienda y Crédito Público, y el Departamento Nacional

de Planeación diseñaron un instrumento técnico de orientación que junto con los elementos normativos, se constituye en una Guía para la formulación y ajustes de los Planes de Acción departamentales, municipales y distritales de prevención, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas.

Entre los aspectos fundamentales que se resaltan en el documento se consideran que, de acuerdo con el Decreto 4800 de 2011, el PAT debe tener como contenido mínimo: la caracterización de las víctimas de la respectiva jurisdicción considerando los distintos hechos victimizantes, la asignación presupuestal correspondiente, así como el mecanismo de seguimiento y de evaluación con metas e indicadores.

En particular, los Planes de Acción de las gobernaciones, se deben formular teniendo en cuenta las necesidades establecidas en los Planes de Acción de los distritos y municipios bajo su jurisdicción, de tal manera que se adecue la oferta del departamento a las necesidades de sus distritos y municipios, de acuerdo a su capacidad fiscal y la de sus municipios, así mismo, deberán apoyar y promover tanto el diseño como la implementación de los Planes de Acción municipal,⁸ todo ello dentro de un marco de corresponsabilidad donde se consensuen las reglas y criterios para la puesta en marcha de los principios de subsidiariedad, concurrencia y complementariedad.

Es fundamental revisar los aspectos de relevancia de todas y cada una de las fases que contribuyeron en la adopción y ejecución del instrumento, tales como:

1. Fase de preparación, se deben evaluar entre otros aspectos como: capacidad de la administración para responder con las responsabilidades (recurso humano, financiero, técnico y logístico); divulgación y capacitación al interior de la administración para la implementación de la Ley de Víctimas y su reglamentación; coherencia con el Plan de Desarrollo Territorial para armonizar y articular metas; identificar recursos financieros para implementar el PAT, entre otros.

2. Fase de formulación, en donde es importante identificar: el proceso de caracterización (de contexto local, la dinámica del conflicto armado, de la población víctima, de la oferta institucional), así como la elaboración del componente estratégico, en donde se deben formular programas y proyectos para: i) asistencia y atención. ii) reparación integral iii) prevención y protección iv) verdad v) justicia teniendo en cuenta los ejes transversales de enfoque diferencial, articulación, participación interinstitucional, participación, retornos y reubicación. Se deben identificar claramente objetivos, metas e indicadores.

3. Fase de seguimiento y evaluación, en donde, tras una observación sistemática del proceso de ejecución de las actividades, se compara lo ejecutado con lo planeado.

⁸ Decreto 4800 de 2012, artículos 256 y 250 numeral 6.

Cabe señalar, que el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas –SNARIV⁹- cuenta con dos instancias; en el orden nacional (Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación a las Víctimas y la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas) y en el orden territorial, los Comités Territoriales de Justicia Transicional. (Artículo 162 de la ley 1448 de 2011)¹⁰.

Entre las funciones de los CTJT¹¹ que se resaltan para el presente documento, se encuentran las de coordinar el SNARIV en el territorio; dar los lineamientos para orientar a las entidades territoriales en la formulación de sus Planes de Acción; articular para dar cumplimiento a los PAT; evaluar periódicamente los avances en los Plan de Acción y articular la oferta institucional para garantizar los derechos de las víctimas.

Por lo anterior, es también preponderante el rol y las responsabilidades de los CTJT, en la medida en que son éstos, los espacios de articulación en donde concurren los principales actores institucionales, donde se dan a conocer problemáticas locales, los avances y dificultades en el cumplimiento de las metas trazadas en los mismos Planes de Acción en la búsqueda de soluciones a partir de compromisos asumidos por las entidades, así como la realización de los ajustes necesarios para el cumplimiento de los objetivos trazados por la Ley 1448 de 2011.

En el siguiente aparte se realiza una aproximación a los Planes de Acción en cada uno de los componentes que de acuerdo con la norma debe contener, así mismo, realizar un seguimiento al cumplimiento de las responsabilidades a cargo de los CTJT en relación con la elaboración, ejecución y ajuste de los planes de acción; para un conjunto de Planes de Acción departamentales y municipales, de donde fue posible llegar a observar unas problemáticas que a continuación se resumen.

Existe cierto retraso en la adopción del PAT como en el proceso de articulación entre los objetivos, metas, componentes y mecanismos de seguimiento definidos en el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las víctimas;¹²

Se presentan vacíos en el establecimiento de planes y programas puntuales para la atención y asistencia de la población víctima; y,

Deficiencias en la caracterización de la población del Departamento, en particular en la identificación de sus necesidades y estrategias para la priorización de medidas de atención, asistencia y reparación de la población víctima en los municipios de su jurisdicción;

⁹ El SNARIV es el encargado, entre otras funciones, de garantizar la adecuada coordinación entre la nación y las entidades territoriales y entre estas, para el ejercicio de sus competencias y funciones al interior del Sistema.

¹⁰ De acuerdo con el artículo 253 del Decreto 4800 de 2011, El plazo máximo para la creación, reglamentación e instalación del respectivo CTJT fue el 20 de febrero de 2012.

¹¹ Decreto 4800, artículo 252.

¹² Artículo 2 Transitorio del Decreto 1725 de 2012, el cual otorga a las entidades territoriales un plazo de 4 meses a partir de la vigencia del mismo (16 de Agosto de 2012).

En el proceso de formulación de los correspondientes PAT Municipal y Departamental se denota debilidades de parte tanto de los Municipios como de las Gobernaciones respectivas, al no materializar de manera efectiva los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad establecidos en el Artículo 174 de la Ley 1448 de 2011; debido a la falta de un sistema de corresponsabilidad consensuado entre las ET y la Nación;

No existe apoyo, cofinanciación, intermediación, ni el establecimiento de acciones conjuntas, mecanismos de asociación, ni convenios mancomunados para la adopción de medidas de prevención, asistencia, atención y reparación integral de las víctimas;

Muchos de los problemas anteriores se presentan por deficiencias en la comunicación y falta de articulación que debe existir entre estos niveles de gobierno, lo que implica una actuación sesgada, poco efectiva y no armónica a favor de la población víctima.

De igual manera, en el Decreto 4800 se señala que el PAT departamental debe de tener presente los PAT municipales, así como las respectivas asignaciones presupuestales en las actividades previstas; aspecto éste que muy poco se visualiza en los PAT Departamentales, resultando ser, en muchos casos, intervenciones discrecionales y sesgadas. Así como hay necesidad de obligar a la Nación a asumir con cargo al Presupuesto General de la Nación los compromisos para atender las necesidades de las víctimas a nivel municipal, los departamentos deben asegurar la sostenibilidad y suficiencia de los recursos que financian los proyectos y programas de inversión que deben definir de acuerdo a las necesidades de las víctimas que se encuentran en la jurisdicción de sus municipios.

Asistencia Técnica para los Municipios

Adicional a lo anterior, las Administraciones Departamentales deben acompañar a sus municipios en la elaboración de los Planes de Acción Territorial de Víctimas a través de estrategias participativas que permitan el análisis de la realidad local, el empoderamiento de las instancias responsables y la toma de decisiones.

Caracterización de la población víctima del Departamento

Como se señaló arriba, el proceso de caracterización es sumamente importante pues permite reflejar, de manera puntual, su situación, sus necesidades, así como las estrategias para la priorización de requerimientos y la implementación de medidas de atención, asistencia y reparación; aspectos estos que no resultan claros en los PAT departamentales y municipales revisados.

Caracterización de necesidades municipales

El PAT departamental requiere conocer las necesidades de sus municipios en materia de provisión de los bienes y servicios que requiere la población víctima ubicados en ellos. Al no tenerse las caracterizaciones de la población víctima del conflicto armado por parte de los municipios, resulta difícil para los departamentos identificar sus necesidades. En este sentido, hay que aunar esfuerzos entre municipio, gobernación y Nación a efecto de identificar las necesidades de las víctimas así como el de adelantar acciones conjuntas en el marco de la corresponsabilidad.

La no identificación ni priorización de las necesidades de la población víctima, conlleva que no existan programas y proyectos de inversión dirigidos a la satisfacción de las necesidades propias de cada uno de los municipios y de las víctimas.

Componente estratégico del PAD

Teniendo presente que no existe una identificación clara de las necesidades y prioridades de la población víctima del conflicto, no se logra identificar en los PAT Departamental y Municipal el componente estratégico, donde se determinen las acciones, objetivos y estrategias para cada uno de los componentes de: (i) asistencia y atención; ii) reparación integral; iii) prevención y protección; iv) verdad y v) justicia, atendiendo los ejes de enfoque diferencial, articulación, participación interinstitucional, retornos y reubicación.

Una de las principales causas de las falencias anotadas arriba está en el desconocimiento de los lineamientos establecidos en la Ley 1448 de 2011, el Decreto 4800 de 2011, la Sentencia T-025 de 2004 y la Guía para la elaboración y ajustes del PAT, en cuanto al componente estratégico como eje central de los Planes de Acción.

Como consecuencia de lo anterior, el PAT de los Departamentos y Municipios no ha logrado definir sus propósitos, acciones, actividades y estrategias para su puesta en marcha, ni mucho menos, los tiempos estimados para la ejecución de dichas acciones y actividades que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas y la implementación de las medidas que trata la Ley 1448 de 2011, con lo cual se obstaculiza el desarrollo social y económico de dicha población.

Caracterización e identificación de la oferta institucional

Efectuada la revisión de los PAT, se puede determinar que no se incluyen las instituciones, programas (de prevención, protección, asistencia, atención y reparación) y cobertura en los diferentes niveles (nacional, departamental y municipal), diferenciando por hecho victimizante, enfoque diferencial, así como tampoco los recursos asignados y disponibles para cumplir con la política dirigida a la población víctima.

Es evidente que la oferta institucional del orden nacional y departamental es poco visible para los municipios, lo cual dificulta su inclusión en los Planes de Acción.

Participación de las víctimas

Analizados los diferentes documentos, se puede concluir que en la fase de formulación del PAT, no se generaron espacios de concertación con las víctimas, es decir, no se garantizó la participación efectiva en la formulación de la política pública que beneficiaría de manera directa a dicha población.

Por su parte, pese a que en la mayoría de ellos se encuentra conformada la Mesa de Víctimas, estas no han contado con el apoyo técnico, logístico y financiero necesarios, a fin de que intervengan en la ejecución y seguimiento de los proyectos y planes de la política de atención y reparación integral. Por tanto, es necesario profundizar la participación efectiva de la población víctima en los procesos de elaboración de los Planes de Acción.

Seguimiento y monitoreo del PAT

De conformidad con el Artículo 174 de la Ley 1448 de 2011, el artículo 254 del Decreto 4800 de 2011, el PAT debe contener instrumentos de seguimiento y monitoreo con metas e indicadores, elementos que son fundamentales para conocer el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas trazadas, así como los resultados e impacto de la ejecución de los programas y proyectos de inversión planteados en el PAT.

En los PAT analizados no se establecen mecanismos de monitoreo y seguimiento por parte de cada una de las instituciones u organismos responsables de la atención integral a las víctimas.

Recursos Financieros disponibles para la implementación de los proyectos de inversión que aparecen en el PAT

Pese a que según lo preceptuado en la Ley 1448, en el Decreto 4800 y en la Guía para la formulación y ajuste de los PAT, se resalta la importancia del Plan de Acción Territorial en su fase inicial o de preparación como carta de navegación para la implementación de proyectos y estrategias dirigidas a la población víctima, se evidencian falencias por parte de las Gobernaciones y de los Municipios, en lo atinente al alistamiento institucional, en razón a que no se identificaron los recursos financieros disponibles para la implementación del PAT, ni se verifica de manera puntual la capacidad de la administración para responder eficazmente con las responsabilidades y competencias asignadas (en términos de recurso humano idóneo, financiero, técnico y logístico), lo cual hace imperativo consensuar lo más pronto posible un sistema de corresponsabilidad.

Lo anterior, en razón a la falta de un adecuado acercamiento y divulgación al interior de la Administración Territorial frente a la implementación de la Ley de Víctimas, así como carencia de planeación para esta fase de preparación, lo que genera inconsistencias en la fase de formulación y ejecución del Plan.

Coherencia entre los Planes de Desarrollo Departamental y Municipal y su respectivo PAT

Al revisar la unidad que debe existir entre el Plan de Desarrollo Municipal y Departamental 2012-2015, y el PAT, se vislumbra una falta de coherencia en el establecimiento de estrategias, metas, indicadores, líneas base, programas y subprogramas dirigidos a la población víctima del conflicto armado, incumpliendo lo establecido en el Artículo 254 del Decreto 4800 de 2011.

Las nuevas autoridades territoriales, para el periodo 2016-2019, deben buscar mecanismos adecuados que les permita que los PAT departamental y municipal estén claramente armonizados a efectos que la política pública de atención, asistencia y reparación a la población víctima se encuentre claramente incluida en los respectivos Planes de Desarrollo Territorial; y de esta forma eliminar las falencias arriba anotadas.

Articulación intergubernamental

En el proceso de formulación del PAT departamental y municipal no se materializan de manera efectiva los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad establecidos en el Artículo 174 de la Ley 1448 de 2011, dado que aún no existe un sistema de corresponsabilidad, con lo cual se evidencian falencias en aspectos como la articulación intergubernamental, debido a que no se refleja un apoyo o intermediación efectiva, ni el establecimiento de acciones conjuntas, mecanismos de asociación, cofinanciación ni convenios mancomunados para la prevención, asistencia, atención y reparación integral de las víctimas.

En suma...

Los Planes de Acción Territorial son una herramienta importante en el proceso de planeación de las Entidades Territoriales para la puesta en marcha de la Ley de Víctimas en el territorio. Sin embargo, la falta de un sistema de corresponsabilidad consensuado con las entidades territoriales no ha permitido que dicho instrumento logre incluir la oferta institucional de la Nación y del Departamento; no ha logrado que la coordinación Nación – Territorio sea una realidad y, mucho menos, definir reglas y procedimientos que logren una intervención de cada nivel de gobierno de acuerdo a su capacidad fiscal, financiera y administrativa; y lo más importante, con base en la revelación de las preferencias y necesidades de la población víctima. Las únicas víctimas con la inexistencia de un sistema de corresponsabilidad consensuado entre la Nación y las Entidades Territoriales son las víctimas del conflicto armado; y los únicos beneficiados, todos aquellos que hacen para sí el manejo discrecional de los recursos públicos.

Edición 441 – Semana del 10 al 16 de abril de 2015